RADICACION:	76001400302820190052500
PROCESO:	Verbal Menor Cuantía Declaración De Pertenencia
DEMANDANTE:	JOSÉ MARCONI OROZCO VÁSQUEZ FRANCA EDUVID MUÑOZ RIVERA
APODERADO:	PAUL RAMÍREZ MENDOZA.
Email:	paul.ramirezmen@hotmail.com
Demandado:	ANÍBAL ANDREA MELO SOLARTE.
APODERADO:	ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ
Email:	arpoasesores@hotmail.es

As

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la mandataria judicial del extremo pasivo, solicitó corrección del interlocutorio No. 130 proferido el 28 de enero de 2022. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 231
Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia Secretarial se observa que efectivamente la parte demandante allegó solicitud de corrección del interlocutorio No. 130 calendado el 28 de enero de 2022. mediante el cual se dispuso proferir sentencia anticipada de conformidad con el art. 278 del CGP, petición a la que no es posible acceder por cuanto no se cumplen ninguno de los presupuestos consagrados en el art.286 ibidem para acceder a la corrección, esto es, que se presente incongruencia entre la parte motiva y la resolutiva debido a un error puramente aritmético, un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

No obstante, tal solicitud avocó al Despacho a un nuevo examen del expediente y de la citada providencia, observando que en la misma se indicó que se prescindiría de los testimonios que pidió recepcionar la parte actora, sin mencionarlas razones de tal postura, sin embargo el Despacho no ahondará en las mismas en aras de evitar dilaciones innecesarias, y de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, garantizando así, el resguardo de los derechos de las partes, que podrían verse afectados al no agotar la práctica dela prueba deprecada.

En consecuencia se declarara la ilegalidad de la providencia con el objeto de sanear el proceso de cualquier irregularidad, ya que como lo ha expresado la Corte Suprema: ¨los autos aún en firme no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento…", de donde se sigue quelo ilegal no vincula al juez ni a las partes, por cuanto como también lo apunta la jurisprudencia "...cuando el proceso naturalmente ofrezca la posibilidad de un reexamen sobre el determinado punto, éste debe afrontarse, sin que ello implique un atentado contra

la irreversibilidad del proceso o regla técnica de la preclusión, de ahí que sea inevitable, el proferimiento de esta providencia saneadora…"

Conduce lo anterior, a la declaratoria de la ilegalidad del auto interlocutorio No. 130 proferido el 28 de enero de 2022, lo que implica que quedará sin efecto la decisión que en él se tomó, y en lugar de esa determinación se adoptará la que corresponde a la secuencia del proceso que nos ocupa, esto es, fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, que en lo posible será concentrada con la prevista en el art. 373.

En consonancia con lo anterior se programa la realización de la audiencia para el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año en curso a las 10.00 AM, a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP, haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados DOS (2) días antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- El acceso a la plataforma LIFESIZE**, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente, en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

R E S U E L V E:

1.- DENEGAR LA solicitud de corrección del auto interlocutorio No. 130 del 28 de enero de 2022, solicitada por la parte demandante, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

2.- DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto interlocutorio No. 130 pronunciado el 28 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3.- FIJAR para el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año en curso a las 10.00 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquéllos hayan sido aducidos en tiempo.

4.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

5.-. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

5. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

a). DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo demandatorio y de los escritos que descorren el traslado.

PARTE DEMANDANTE

-Poder especial

-Certificado de tradición especial conforme al artículo 375 del CGP

-Certificado de tradición, folio de matricula inmobiliaria No. 370-430702

-Copia de la Sentencia No. 813 del 21 de noviembre de 1997 proferida por el -Juzgado 2ºde Familia de Cali, radicación No.2013-286

-Doce (12) facturas o comprobantes de pago de impuesto predial del inmueble desde 1998

-Contrato Civil de obra (construcción) suscrito entre José María Marconi con el señor JAIRO RODRIGUEZ

-Seis (6) Recibos de pago por concepto de mega-obras o valoración municipal

-Diez (10) recibos de pago de servicios públicos

b). TESTIMONIALES

- CÍTESE y HÁGASE comparecer a éste Despacho a el (la) (los) señor (a) JAIME VIVEROS BORRERO, GUILLERMO ZAFRANE Y BLANCA RUBIELA HINCAPIE, quienes deberán ser localizados a través de la parte interesada, para declarar sobre los actos posesorios ejercidos por los demandantes, como explotación comercial, pago de impuestos y demás hechos referidos en la demanda, en cuanto al tiempo, modo y lugar, así como los hechos que se deriven de su respuesta, bajo la gravedad del juramento.

Limitar la recepción de los otros testimonios, toda vez que se considera suficientemente esclarecidos los hechos con las pruebas ya decretadas, de conformidad con el canon 212 del Código General del Proceso.

c). INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a él (la) (los) señor (a) ANIBAL ANDRES MELO SOLARTE, en su calidad de demandado, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

5. 2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

a). DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo demandatorio y de los escritos que descorren el traslado.

-Copia escritura 3334 del 22 de septiembre de 2017.

-Copias simples de Sentencias de Primera y segunda instancia del proceso de pertenencia de los Juzgados 1 Civil Municipal y 4 Civil del Circuito con radicados 2013-286.

-Oficios al Juzgado 1 Civil del Circuito para aportar copias auténticas de las sentencias ya referidas.

-Se solicitó declaración de parte de los demandantes.

-.Así mismo, se aportó un contrato de obra de mi cliente con el trabajador, quien se encuentra realizando obra civil actualmente en la propiedad de mi cliente.

b). TESTIMONIALES

- CÍTESE y HÁGASE comparecer a éste Despacho a el (la) (los) señor (a) MANUEL JOSE GILON, quienes deberán ser localizados a través de la parte interesada, para declarar sobre lo que conocen de los hechos de la reivindicación del bien inmueble y de la abierta oposición en cuanto a la orden judicial del desalojo del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, bajo la gravedad del juramento.

c). INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a él (la) (los) señor (a) JOSÉ MARCONI OROZCO VÁSQUEZ y FRANCA EDUVID MUÑOZ RIVERA, en su calidad de demandantes, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la mandataria judicial de la parte demandada, sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

d). Con respecto a la prueba de oficiar, el Despacho no la atenderá, tal como fue solicitada por la parte pasiva, toda vez que para esta clase de asuntos, no se requiere la actuación procesal pedida de manera autentica y con constancia de ejecutoria.

e). PRUEBA DE OFICIO- OFICIAR

No obstante a lo anterior, se ordena oficiar al juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, donde se adelantó el proceso Reivindicatorio bajo el radicado No. 2013-286 incoado por MANUEL JOSE Y JUAN CARLOS GILON MELO contra JOSE MARCONI OROZCO VASQUEZ, y otros, a fin de que se sirva suministrar las siguientes copias de piezas procesales de Primera Instancia: demanda, auto que la admite, declaraciones recepcionadas, sentencia y sentencia de Segunda Instancia, informando que se encuentra en

firme.

6º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual**,** los canales digitales elegidos para los fines delproceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte**, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/02/2022.-

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.